Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-**005-2017-00010**-00
Demandante: JHON FREDY GAMBA
Demandada: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

ACTA N° 084

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las once y once de la mañana (11:11 a.m.) del día veintisiete (27) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 13 de marzo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO JUAN DANIEL CORTES A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.821 y la T.P. No. 190210 del C. S. de la J. Dirección: Calle 12B No. 6-53 Ofc 601 Edf. Enrique Perez Hoyos Tel. 3212090690 Correo electrónico: juridicosjcm@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al Juan Daniel Cortes A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.821 y la T.P. No. 190210 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante según la sustitución de poder que hace el abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

PARTE DEMANDADA – APODERADA: JENNY CAROLINA MORENO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.527.199 y la T.P. No. 197.818 del C.S.J. Dirección: KM 3 Vía Armenia Sexta Brigada Ofc Dirección de Defensa Jurídica Integral Teléfono: 3164589009-. Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **27 de julio de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación, teniendo en cuenta el argumento expuesto por la parte demandada, en cuanto al fenómeno jurídico de caducidad.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.

2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** contra la sentencia dictada el día 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.

3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin Observación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintisiete (27) de agosto de 2020, siendo las 11:26 a.m.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc